

y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo”, y decide incluirlo en el programa provisional de su trigésimo quinto periodo de sesiones.

100a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1977

**32/76. Aplicación de la resolución 3473 (XXX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 3262 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 y 3473 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, relativas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)<sup>4</sup> y a su Protocolo Adicional I,

*Teniendo en cuenta* que determinados territorios ubicados en la zona de aplicación de ese Tratado que no son entidades políticas soberanas se hallan no obstante en posición de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I en el que pueden ser partes los Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre tales territorios,

*Recordando con satisfacción* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de los Países Bajos pasaron a ser partes en el Protocolo Adicional I en 1969 y 1971, respectivamente,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) ha sido firmado el 26 de mayo de 1977 por el Presidente de los Estados Unidos de América y de que el Gobierno de ese país ha decidido adoptar las medidas necesarias para su ratificación;

2. *Exhorta nuevamente* a Francia a que firme y ratifique el Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) a la mayor brevedad posible, a fin de que las poblaciones de los territorios correspondientes puedan recibir los beneficios que se derivan del Tratado y que consisten principalmente en alejar el peligro de ataques nucleares y evitar el derroche de recursos en la producción de armas nucleares;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer periodo de sesiones un tema titulado “Aplicación de la resolución 32/76 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)”.

100a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1977

**32/77. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2933 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3077 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3256 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3465 (XXX) de 11 de diciembre de 1975 y 31/65 de 10 de diciembre de 1976,

*Convencida* de que la continuada carrera de armamentos exige urgentes medidas de desarme y de que el proceso de distensión internacional es favorable al progreso hacia el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

*Reafirmando* la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925<sup>5</sup>,

*Convencida* de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción<sup>6</sup> constituye un paso importante hacia un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados,

*Recordando* a ese respecto el compromiso expresado en el artículo IX de dicha Convención en el sentido de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

*Destacando* la importancia de un pronto acuerdo sobre la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, que contribuiría al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

*Tomando nota* del riesgo de que se sigan desarrollando, produciendo y almacenando armas químicas si no se llega a ese acuerdo,

*Habiendo examinado* el informe de la Conferencia del Comité de Desarme<sup>7</sup>,

*Observando* que se han presentado a la Conferencia del Comité de Desarme proyectos de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción<sup>8</sup>, así como otros documentos de trabajo,

<sup>5</sup> Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

<sup>6</sup> Resolución 2826 (XXVI), anexo.

<sup>7</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo periodo de sesiones, Suplemento No. 27 (A/32/27)*.

<sup>8</sup> Véanse *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1972*, documento DC/235, anexo B, documento CCD/361; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno periodo de sesiones, Suplemento No. 27 (A/9627)*, anexo II, documento CCD/420; *ibid.*, trigésimo periodo de sesiones, *Suplemento No. 27 (A/10027)*, anexo II, documento CCD/452; e *ibid.*, trigésimo primer periodo de sesiones, *Suplemento No. 27 (A/31/27)*, anexo III, documento CCD/512.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.